



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2013 – 00016 – 00.
DEMANDANTE: EDIFICIO ESMERALDA
DEMANDADOS: PEDRO DAVILA JIMENO Y OTROS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 150.072.030)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día MARTES 7 DE FEBRERO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE HORAS (H: 09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CARRERA 1 No. 17 – 195, APTO 5D URBANIZACION MURUJUY RODADERO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE UNA CABIDA DE 77.00 METROS CUADRADOS. CUYO LINDEROS SON: Norte, 11.80 METROS EN LINEA QUEBRADA; Sur, 4.50 METROS EN LINEA CURVA AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO; CON PREDIOS DE ALICIA CASTRO DE SOCARRAS Y OTRO; Este, 11.60 METROS EN LINEA QUEBRADA, AREA LIBRE SOBRE TERRENO COMUN EN MEDIO CON CAMINO O SERVIDUMBRE DE TRANSITO DE AUTOMOTORES y Oeste, 16.00 METROS EN LINEA QUEBRADA, ASI: 10.10 METROS EN LINEA QUEBRADA CON LA PLANTA ALTA DEL APARTAMENTO DUPLEX 4-E Y 5.90 METROS EN LINEA QUEBRADA CON AREA DE PROPIEDAD COMUN, QUE CORRESPONDE AL HALL DE CIRCULACION, ASCENSORES Y ESCALERA. NADIR, CON EL APARTAMENTO 4-D Y POR EL CENIT, CON EL APARTAMENTO 6-D, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080 - 8083 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “MICROSOFT TEAMS” o “LIFE SIZE” al que



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el microsítio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: P. DECLARATIVO
RADICADO: 2019 – 01278 – 00.
DEMANDANTE: ALFREDO FIGUEROA
DEMANDADOS: JOSE SOCARRAS NIEVES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 119.776.240)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día MIERCOLES 08 DE FEBRERO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE HORAS (H: 09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado LA CIUDAD DE SANTA MARTA, EN LA CALLE 12 N° 18-122 CONDOMINIO PALMA REAL BLOQUE 2 APARTAMENTO 403 LOTE N° 2 CON AREA DE 119.54 METROS, AREA DE CONSTRUCCION 93.83 METROS CUADRADOS CUUYO LINDEROS Y MEDIDAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 2958-2011/11/03 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO SANTA MARTA Y CUYA COMPLEMENTACION SE REALIZO POR LA ESCRITURA 774 DE 06/11/1973 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA REGISTRADA EL 27/11/1973, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-108842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “MICROSOFT TEAMS” o “LIFE SIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Jo5prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 – 00191 – 00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA OSORIO ACOSTA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 56.728.500)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día VIERNES 10 DE FEBRERO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE HORAS (H: 09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LA CARRERA 4 No. 13 – 14 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES: LOCAL UBICADO EN EL SECTOR NOR-OCCIDENTAL DE LA TERCERA PLANTA QUE TIENE UN AREA DE TREINTA Y SIETE METROS Y DIECISEIS CENTRIMETROS (37,16 MTS) Norte, EN LINEA RECTA DE UNA LONGITUD DE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS (6,32 MTS) MURO Y COLUMNA COMUN EN MEDIO, CON LAS ESCALERAS DE ACCESO A LA TERCERA PLANTA; POR EL ORIENTE: EN LA LINEA RECTA DE CINCO METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (5,87 MTS) MURO Y PUERTA EN MEDIO, CON EL HALL DE ACCESO Y CIRCULACION A LAS OFICINAS DE LA TERCERA PLANTA; POR EL SUR: EN LINEA RECTA DE UNA LONGITUD DE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS (6,32 MTS) MURO COMUN EN MEDIO, CON LA OFICINA 303; POR EL OCCIDENTE: EN LINEA RECTA DE CINCO METROS DE CINCO METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMTROS (5,87 MTS) MUCHOS Y VENTANAS DE FALLADA EN MEDIO CON VACIO QUE DA SOBRE LA TERRAZA Y LA CUBIERTA DEL CUARTO DE AIRE ACONDICIONADO DE LA OFICINA 101; SOBRE ESTA LINEA SE ENCUNETRAN INCRUSTADOS TRES (3) CLOSETS NADIR: CON PLACA COMUN QUE LA SEPARA DE LA OFICINA 204; CENIT: CON PLACA COMUN QUE LA SEPARA DE LA OFICINA 401; ALTURA: LA OFICINA TIENE UNA ALTURA LIBRE DE DOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (2,65 MTS); NOTA: DENTRO DE ESTA OFICINA SE ENCUENTRA UN DUCTO O



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BITRON DE UN METRO CON VEINTISIETE CENTIMETROS DE LARGO (1,27 MTS) Y VEINTICINCO CENTIMETRO DE ANCHO (0,25 MTS), Y UNA COLUMNA DE UN METRO DE LARGO (1,00 MTS) POR CUARENTA CENTIMETROS (0,40 MTS) DE ANCHO, AMBOS DE CARÁCTER COMUNAL distinguido con matrícula inmobiliaria número 080 - 36496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00279 – 00.
DEMANDANTE: HELTON JHON GARCIA PACHECO
DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE GUILLOT MANOTAS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.263.440.00)

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día JUEVES 09 DE FEBRERO De DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE HORAS (H: 09:00) de la MAÑANA, para llevar a cabo la diligencia de remate.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en LOTE Y CASA No. 4 MANZANA 16 URBANIZACION VILLA VILLA CHIMILA II DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON UN AREA DE 71.50 MTS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES: NORESTE: MIDE 11.00 METROS Y LIMITA CON LOTE No. 5 DE LA MISMA MANZANA; SURESTE: MIDE 6.50 MESTROS Y LIMITA CON LOTE No 19 DE LA MANZANA No. 15, VIA PEATONAL EN MEDIO; NOROESTE: MIDE 6.50 METROS Y LIMITA CON LOTE No. 19 DE LA MISMA MANZANA; SUROESTE: MIDE 11.00 METROS Y LIMITA CON LOTE No. 3 DE LA MISMA MANZANA; distinguido con matrícula inmobiliaria número 080 - 23270 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además, enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA D.T.C.e H.
5 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS)
SENTENCIA. RAD. 2019 – 01221 -

Dentro del término legal, se procede a dictar la sentencia que corresponde, de conformidad con el sentido del fallo dado en audiencia dentro del presente proceso el día 22 de Noviembre del presente año.

ANTECEDENTES

Dentro de este proceso se cumple con los presupuestos procesales que se requiere para la validez de la relación jurídico procesal: competencia del Juzgado, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer en juicio.

Para el caso se trata en primer lugar, de una demanda verbal de pertenencia para otorgar título de propiedad al poseedor material de una fracción de terreno, es decir, un inmueble que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Carrera 13 No 21 A – 32 interior, barrio 12 de Octubre de Gaira de esta ciudad, donde está construido una casa, teniendo el de mayor extensión un área de (71.03 m²) dentro de los siguientes linderos NORTE: (7.63+14.58) metros con predio de Rosa Campo y Carlos Pampo y Delia Martínez; SUR: en línea quebrada (6.38+15.83) metros con Julia Jinez, Pacheco t y Mario Jiménez; ESTE: (1.00+4.73+4.24) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO, DELIA MARTINEZ y Mario Jiménez; OESTE: (10.059) metros MISAEL VEGA; además cuenta con una servidumbre de acceso a la vivienda con un área de (14.59) metros cuadrados con los siguientes linderos: NORTE: (14.58) metros con CARLOS CAMPO GIRALDO; sur: (15.83) metros con MARIO JIMENEZ PARRA, ESTE: (1.00) metros con la carrera 9 hoy carrera 13 en medio; OESTE: (1.00) metro con acceso a la vivienda de posesión del solicitante.

Demanda interpuesta por el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, quien alega la posesión material de una porción de terreno del inmueble en mención, identificado con matrícula inmobiliaria 080-74942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de esta ciudad.

En cuanto a los hechos en que se fundamentó la presente demanda, se pueden resumir en que el demandante afirma que se encuentra ejerciendo la posesión del inmueble desde hace más de 18 años, en condición de poseedor material, en forma tranquila y pacífica e ininterrumpida – con ánimo de señor y dueño de un inmueble urbano y la construcción sobre el levantada. Manifestación corroborada en su interrogatorio. Que además la Curaduría Urbana de esta ciudad le otorgo el reconocimiento de la edificación existente en el predio poseído.

Tenemos en segundo lugar, que los demandados CARLOS CAMPO GIRALDO y DELIA MARTINEZ PINEDA, contestaron dentro del término, oponiéndose a las pretensiones y presentaron las excepciones INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE, ILEGALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORA, MALA FE DEL DEMANDANTE, TEMERIDAD.

Además también fue presentado dentro del término legal demanda de reconvención consistente en una reivindicación del bien pretendido en pertenencia por la señora



DELIA MARTINEZ PINEDA, por cuanto se le esta perturbando su posesión por parte de la persona a quien demanda, siendo ella la propietaria.

A cuya demanda contesto el demandado aquí, oponiéndose a las pretensiones y excepcionando por cuanto esta en posesión del bien inmueble desde hace mas de 20 años.

PROBLEMA JURIDICO

En el caso que nos ocupa existen dos problemas jurídicos, los podemos señalar así,

1.- ¿SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARA ADQUISITIVA DE DOMINIO QUE INVOCA EL DEMANDANTE, o por el contrario se probaron las excepciones planteadas por los demandados.

2.- Y si no se configura la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, se dan los requisitos para que prospere la REIVINDICACION pedida en reconvencción.

Para resolver el problema jurídico en comento, esta agencia judicial realiza el siguiente análisis.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La prescripción constituye un modo de adquirir la propiedad de las cosas corporales, raíces y muebles, que se hayan poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo establecido por la ley, por lo tanto, los presupuestos para la prosperidad de esta clase de prescripción han sido establecidos por la Jurisprudencia y son:

- 1.- Posesión material del bien por el demandante,
- 2.- que la posesión se prolongue por el tiempo establecido por la ley en forma pacífica
- 3.- que la posesión ocurra ininterrumpidamente
- 4.- y que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.

El artículo 2513 del Código Civil, establece la necesidad de alegar la posesión, negando la posibilidad de su declaratoria de manera oficiosa por parte del administrador de justicia, figura jurídica que puede ser solicitada por vía de acción o por vía de excepción, ya sea por el propio prescribiente, por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada; Pero no basta con alegar su existencia sino se debe probar los supuestos jurídicos ya enunciados. Es decir, que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción, que esté en el comercio, que no sea un bien de uso público, y que la posesión sea ejercida por el tiempo establecido por el legislador, además debe tenerse en cuenta que el lapso mínimo que debe haber perdurado la posesión es de 10 años, que el demandante debe demostrar y que esa posesión, sea ininterrumpida, pública y pacífica.

El artículo 762 del Código Civil señala que: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él....”* De esta disposición tenemos que en la posesión concurren dos elementos, el Corpus y el Animus; El Corpus es el elemento material visible de la aprehensión o detención de la cosa y el Animus consiste en la voluntad real materializada exteriormente y capaz de ser percibida por los órganos de los sentidos que permiten inferir a terceros que una persona actúa con relación a una determinada cosa, con ánimo de señor y dueño, pues realiza actos positivos de aquellos que solo se admiten al titular del derecho de dominio.



Dentro de ese contexto también tenemos el artículo 2518 del C.C. dice que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

Y en ese orden de ideas debemos entonces aterrizar a las normas concernientes a la acción reivindicatoria.

Reza el artículo 946 del Código Civil que “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión; para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”.

De tal definición, doctrina y jurisprudencia han deducido la existencia de cuatro elementos axiológicos de la reivindicación, a saber: a) que se trate de cosa singular reivindicable o cuota de ella; b) dominio en el demandante, c) posesión en el demandado, y d) identidad de la cosa poseída y la pretendida, que debe ser la misma a la cual se refieren los títulos invocados por el actor.

Entrando de lleno al estudio práctico de los referidos elementos en el caso de marras, tenemos:

Demanda de Pertenencia.

Con este marco conceptual precedente, se continúa con el análisis probatorio en el presente caso, es decir, si el demandante EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO logra demostrar la concurrencia de estos elementos necesarios para acceder a las pretensiones de la demanda.

Antes de ello, considera necesario el Despacho, precisar respecto al hecho que el demandante pretende prescribir, una porción de terreno que hace parte integral de la casa, que en algún momento funcionó como patio. Si bien es cierto, el demandante no es el propietario del inmueble este ha hecho uso del bien o de esa porción de terreno que habita como señor y dueño, dicha posesión ha sido durante un tiempo indefinido debido al transcurrir de los años viviendo dentro del inmueble es más motivo por el cual ha realizado diferentes mejoras, en un tiempo pudo haber hecho parte integral de la casa, hoy en día, se trata de una porción de terreno en el cual se construyó una casa habitada, independizado de la casa principal, como se pudo probar, quedó demostrado en la inspección judicial, corroborado en el dictamen pericial y afirmado por todos los testigos escuchados. Así las cosas, es completamente viable esta acción, teniendo en cuenta que se puede prescribir un bien inmueble que haga parte de uno de mayor extensión, como es el caso.

Tenemos entonces, frente al requisito de la posesión,

1.- Se tiene que para acreditar la posesión el demandante se valió de la prueba testimonial de los señores

NERINA MERCADO, HUGO VILORIA, CARMEN FORERO y JOSE CAMPO GIRALDO

Que de entrada se advierte que reúne los requisitos para ser valorada a su favor, toda vez que indicaron con precisión y claridad el tiempo que el demandante tiene de estar viviendo en el inmueble pedido en prescripción, cuando afirman que hace más de 18 años que lo conocen viviendo allí. que



lo ha hecho sin interrupción de tiempo, sin esconderse de nadie y que nunca nadie le ha reclamado nada. además, son muy espontáneos y veraces sus dichos teniendo en cuenta que lo hacen en forma detallada, sin dudar y traen certeza al Despacho de reconocer al señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, como dueño y poseedor, del bien inmueble pedido en prescripción, por el tiempo mencionado. Circunstancia y afirmaciones que no fueron desvirtuadas por la parte demandada.

Por su parte, el demandante en su interrogatorio corrobora todo lo manifestado en la demanda, en cuanto a los requisitos para la prescripción.

Y los demandados de igual manera, reafirman lo alegado en la contestación de la demanda y la señora DELIA, lo pedido en la demanda de reivindicación.

Siguiendo con los testigos, tenemos los citados de oficio, señor JOSE CAMPO GIRALDO, quien también fue muy contundente en sus manifestaciones juramentadas. Coinciden con los otros testigos en afirmar que el señor tiene mas de 18 años de encontrarse viviendo en el inmueble, incluso desde que su padre estaba vivo y desde el momento de la compraventa ha estado viviendo en el inmueble, y que lo reconocen como dueño, que desde ese tiempo no ha salido de ahí, y que tiene derecho sobre el inmueble porque nadie más ha reclamado esa casa donde él vive y eso se lo dejo su papá en vida. También el Despacho les da plena credibilidad, ya que se trata de familiares, que incluso, conocen la historia del inmueble y de las personas que lo han habitado.

En general, las declaraciones de los testigos, incluso dentro del tramite de la reivindicación, fueron claras, precisas y contundentes, en cuanto a la forma en que ingreso el señor CAMPO GIRALDO a ocupar el inmueble, el tiempo que lo ha vivido, los actos que ha desplegado sobre el, con animo de señor y dueño y las mejoras y mantenimiento que le ha hecho al mismo.

Es decir, dan certeza sobre la posesión del señor CAMPO GIRALDO en el bien inmueble que pide se prescriba a su favor.

Del interrogatorio que absolvió el señor CAMPO GIRALDO se le escucho decir que ingreso al inmueble desde hace mas de 18 años, que lo ha habitado de una manera pública y pacífica porque se considera dueño, y mas nadie le ha reclamado ni han intentado sacarlo, que le ha hecho mejoras, paga servicios y siempre ha tenido sus cosas porque su padre se lo regalo en vida por haberlo cuidado en sus últimos años y por estar pendiente a él.

Por su parte del interrogatorio recepcionado a la demandada, se desprende que ella misma afirma que en el 2001 permitió que se quedara dentro del inmueble con el compromiso de que este estuviera pendiente y vigilara la casa en general, por hacer un favor, que el señor CAMPO GIRALDO, viviera en una habitación que se independizo y que hacia parte integral de



la casa que ella compro., es decir, afirma que el señor vive en ese inmueble desde que ella lo compro, es decir hace más de 10 años, aclarando que lo hizo por un compromiso moral y de buena fe.

Queda así entonces y con estas pruebas comprobada la posesión en cabeza del señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, situación que no fue desvirtuada por la parte demandada. Que incluso la misma ha sido pacífica porque no se ha demostrado con prueba fehaciente que se instauró algún proceso de desocupación o de lanzamiento. Incluso la reivindicación fue presentada poco tiempo después de la pertenencia y notese que solo la instaura la demandada, mas no el demandado.

2.- Tiempo, con el interrogatorio y los testigos quedo comprobado dentro de este proceso, que el señor CAMPO GIRALDO, Habita la casa y la posee con animo de señor y dueño, desde hace mas de 20 años. Los testimonios afirmaron y fueron coherentes en su dicho, respecto al tiempo que tiene el señor de estar habitando y poseyendo el inmueble pedido en prescripción.

Situación que no fue desvirtuado desde ningún punto vista, ni con ningún medio probatorio- .

3.- ininterrumpidamente. Según las pruebas, es decir los testimonios, No ha habido interrupción durante ese tiempo de posesión, lo ha hecho continuamente en forma pacífica y pública, durante todo este tiempo desde hace mas de 20 años, . Así lo declaro en su interrogatorio el demandante y lo corroboraron los testigos, sin apartarse ningún momento de tal posesión, la cual, según las manifestaciones escuchadas, ha sido de manera pacífica y pública, nunca fue oculta, ni clandestina y que nunca se vio interrumpida por algún tercero que manifestara tener mejor derecho que el actor.

Lo único que se trae a colación fue una discusión o reclamo con el hermano de la demandada, pero no se probó que surgiera un reclamo legal o jurídico.

4.- Para efecto de demostrar que el bien inmueble es susceptible de adquirirse por prescripción, se allego al plenario el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de santa marta, en la que se refleja que fue adquirido inicialmente mediante escritura pública N° 1.988 del 23 de Julio de 2001 de la notaria 3ª de esta ciudad, con compraventa a favor de CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA, y posteriormente se hizo una anotación dentro del folio de matrícula que corresponde a la No. 6 donde aparecen como titulares de la propiedad los señores CARLOS ALBERTO CAMPO GIRALDO y DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA quienes fungen como demandados. También se pudo demostrar que el bien es susceptible de adquirirse por prescripción dentro de la inspección judicial, y en efecto el dictamen pericial nos señala que el inmueble objeto de este proceso es destinado para el uso habitacional del mismo.



Aunado a todo lo anterior, se practico inspección judicial por parte del Despacho, inspección que fue atendida por el demandante, dentro de la cual se pudo constatar que vive allí. En la misma se posesiono al perito, quien rindió el dictamen, que identifica plenamente el inmueble, con sus medidas reales, físicas y actuales, además sus linderos.

PERITAJE

Se describe por parte del auxiliar de la justicia, el bien inmueble de la siguiente manera:

GENERALES:

NORTE : En 22,21m² con Rosa Campo inmueble identificado con el código catastral No. 47001011400230022000.

SUR : En 15,00m² con predio de Mario Jiménez Parra y código catastral No. 47001011400230033000. Y en 5,07m² con predio de Carlos Nieves No. 47001011400230024000.

ESTE : En 6,27m² con la Carrera 13 en medio antes Carrera 9.

OESTE : En 19,29m² con predio de Misael Vega cuyo predial es el No. 47001011400230002000.

ESPECÍFICOS: (Pretendido en pertenencia)

NORTE : En línea quebrada en sentido Este-Oeste de 14,58m² con globo de mayor extensión en sentido Sur-Norte en 4,24m² con globo mayor extensión y en sentido Este-Oeste con predio No. 470010114002300022000 en distancia de 7,40m².

OESTE : En sentido Norte-Sur en línea recta con predio de Misael Vega en 19,29m² cuyo predial es el 47001011400230002000.

SUR : En línea quebrada en sentido Oeste-Este de 5,07m² con predio de Carlos Nieves y predial No. 47001011400230024000 y en 4,88m² en sentido Sur-Norte con predio de Mario Jiménez con predial No. 47001011400230033000 y en 15,02m² con el mismo predio No. 47001011400230033000.

ESTE : En línea recta de 1,00m² con la Carrera 13 en medio antes Carrera 9.

SERVIDUMBRE DE ACCESO:

Dentro del área requerida en pertenencia hay una servidumbre de acceso enmarcado en los siguientes linderos y medidas:

NORTE : En 14,58m² con globo mayor.

OESTE : En 1,00m² con área pretendida en pertenencia. SUR : En 14,58m² con predio No.

E



En consecuencia, se encuentran demostrados todos los elementos y requisitos legales, para que se de la prescripción solicitada.

Demanda de reconvención. Reivindicación.

COSA SINGULAR

Se considera que según lo pretendido, se trata de cosa singular reivindicable, pues se trata de parte de un inmueble urbano, constituido por una franja que tiene una extensión de 71.03 metros cuadrados, que hace parte de otro de mayor extensión de 140.07 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 13 No. 21 A – 32 interior, barrio 12 de Octubre de Gaira de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria NO. 080-74942 y código catastral No. 47001011400230023000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: (22,21) metros con predio de Rosa Campo SUR: en 15.00 metros con predios de Mario Jimenez Parra y en 7.20 metros con predios de Carlos Nieves. ESTE: 5.77 metros con carrera 13 OESTE: (10.05) metros con predios de MISAEEL VEGA. Con área de 200.07 metros cuadrados.

B) DOMINIO EN EL DEMANDANTE, C) POSESIÓN EN EL DEMANDADO.

Fueron citados como testigos de la parte demandada los señores JESUS GABRIEL ALVEAR MANCILLA y ARISTIDES JOSE HERNANDEZ CUADRADOS, quienes no comparecieron al llamado del Despacho para rendir su Testimonio.

Se puede inferir que la demanda señora DELIA DE JESUS MARTINEZ PINEDA dejo vivir allí al señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, cuando ella compro la casa en el 2001, porque no tenía para dónde coger y él iba a estar pendiente a la casa en general y fue un favor que ella hizo y desde esa época el señor ha estado allí, sin perturbación de nadie.

A pesar de que los testigos de la parte demandada no concurrieron a la diligencia, pero fue citado de oficio el señor MIGUEL MARTINEZ quien afirma que el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO entro al bien inmueble por un favor que le pidieron de buena fe, para que cuidara y supervisara el mismo, pero que su hermana lo dejo viviendo allí hace tiempo y cuando comenzó a construir llamaron a su hermana para que se pusiera al tanto de la situación y fue el propio MIGUEL MARTINEZ quien hablo inicialmente con el demandante señor CAMPO GIRALDO; y el demandante señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, corrobora, una vez mas, lo manifestado en la demanda y en su interrogatorio y por los testigos, en cuanto al tiempo que tiene de poseer el inmueble y la forma pacifica y pública como lo ha hecho.

Siguiendo con los testigos, tenemos los citados de oficio, señor JOSE CAMPO GIRALDO, quien también fue muy contundente en sus manifestaciones juramentadas. Coinciden con los otros testigos en afirmar



que el señor tiene mas de 18 años de encontrarse viviendo en el inmueble, incluso desde que su padre estaba vivo y desde el momento de la compraventa ha estado viviendo en el inmueble, y que lo reconocen como dueño, que desde ese tiempo no ha salido de ahí, y que tiene derecho sobre el inmueble porque nadie más ha reclamado esa casa donde él vive y eso se lo dejó su papá en vida. También el Despacho les da plena credibilidad, ya que se trata de familiares, que incluso, conocen la historia del inmueble y de las personas que lo han habitado.

En general, las declaraciones de los testigos, incluso dentro del trámite de la reivindicación, fueron claras, precisas y contundentes, en cuanto a la forma en que ingresó el señor CAMPO GIRALDO a ocupar el inmueble, el tiempo que lo ha vivido, los actos que ha desplegado sobre el, con ánimo de señor y dueño y las mejoras y mantenimiento que le ha hecho al mismo.

Es decir, dan certeza sobre la posesión del señor CAMPO GIRALDO en el bien inmueble que pide se prescriba a su favor. Pero no se aporta luces probatorias que demuestre que pueda prosperar la acción reivindicatoria.

Del interrogatorio que absolvió el señor CAMPO GIRALDO se le escucho decir que ingresó al inmueble desde hace mas de 18 años, que lo ha habitado de una manera pública y pacífica porque se considera dueño, y mas nadie le ha reclamado ni han intentado sacarlo, que le ha hecho mejoras, paga servicios y siempre ha tenido sus cosas porque su padre se lo regaló en vida por haberlo cuidado en sus últimos años y por estar pendiente a él.

Queda así entonces y con estas pruebas comprobada la posesión en cabeza del señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO, situación que no fue desvirtuada por la parte demandada. Pero que la misma da lugar a dar prospera la pertenencia.

D) IDENTIDAD DE LA COSA POSEÍDA Y LA PRETENDIDA, QUE DEBE SER LA MISMA A LA CUAL SE REFIEREN LOS TÍTULOS INVOCADOS POR EL ACTOR

Solo de observar la demanda de reivindicación se infiere sobre este requisito, que no se cumple; al examinar la identificación del inmueble objeto de la reivindicación, se observa que no es el mismo que se pretende en la pertenencia; no puede la aca demandada presentar una reivindicación sobre un inmueble que no posee el demandado. Esta comprobado, él mismo lo pide en la demanda y se constató en la inspección judicial, que el pretendido en pertenencia hace parte de uno de mayor extensión de propiedad de la demandante en reivindicatorio. Es decir se está pidiendo la reivindicación de todo el globo de terreno. Lo cual conlleva necesariamente a negar las pretensiones de la demanda.



EXCEPCIONES

Ahora bien, fue presentada excepción de INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS DE PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE, ILEGALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE MEJORA, MALA FE DEL DEMANDANTE, TEMERIDAD.

Alegando que el demandante no ostenta la calidad de poseedor, situación que no fue comprobada dentro de este proceso por ningún medio probatorio, por el contrario los testigos y hasta la misma demandada, trajeron certeza al Despacho, sobre la posesión del demandante, los testigos de hace más de 20 años, y la demandante dice que desde el 2001, en ambos tiempos desde hace más de 10 años, en una forma pacífica, pública. Tanto es así, que a pesar de que la demandada quien es propietaria, inscrita en instrumentos públicos, afirma haber permitido su permanencia allí, le permitió la posesión, hasta el punto que no comprobó dentro de este proceso, haber ejercido alguna acción legal para que el demandante desocupara el inmueble. hechos que dan para desestimar las excepciones presentadas.

No habiéndose entonces, desvirtuado los requisitos exigidos para otorgar la prescripción alegada por el demandante y Dadas las condiciones que anteceden, esto es acreditado el cumplimiento de los presupuestos fijados para la prosperidad de la prescripción de dominio que invoca el demandante, lo que impera es declarar que el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO adquirió por vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la porción de terreno del bien inmueble que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Carrera 13 No. 21 A – 32 interior, barrio 12 de Octubre de Gaira de esta ciudad, que le corresponde, vale decir, al de mayor extensión el folio de matrícula N° 080-74942 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO 5° de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** que el señor EDAR ARBEY CAMPO GIRALDO titular de la C.C. No 85.448.790 expedida en Santa Marta, adquirió, con los gravámenes existentes, por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA EL DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 21 A – 32, barrio 12 de Octubre de Gaira de la ciudad de Santa Marta, el cual hace parte de uno de mayor extensión.



GENERALES, DE MAYOR EXTENSION.

NORTE : En 22,21m² con Rosa Campo inmueble identificado con el código catastral No. 47001011400230022000.

SUR : En 15,00m² con predio de Mario Jiménez Parra y código catastral No. 47001011400230033000. Y en 5,07m² con predio de Carlos Nieves No. 47001011400230024000.

ESTE : En 6,27m² con la Carrera 13 en medio ates Carrera 9.

OESTE : En 19,29m² con predio de Misael Vega cuyo predial es el No. 47001011400230002000.

ESPECÍFICOS: (Pretendido en pertenencia)

NORTE : En línea quebrada en sentido Este-Oeste de 14,58m² con globo de mayor extensión en sentido Sur-Norte en 4,24m² con globo mayor extensión y en sentido Este-Oeste con predio No. 470010114002300022000 en distancia de 7,40m².

OESTE : En sentido Norte-Sur en línea recta con predio de Misael Vega en 19,29m² cuyo predial es el 47001011400230002000.

SUR : En línea quebrada en sentido Oeste-Este de 5,07m² con predio de Carlos Nieves y predial No. 47001011400230024000 y en 4,88m² en sentido Sur-Norte con predio de Mario Jiménez con predial No. 47001011400230033000 y en 15,02m² con el mismo predio No. 47001011400230033000.

ESTE : En línea recta de 1,00m² con la Carrera 13 en medio antes Carrera 9.

SERVIDUMBRE DE ACCESO:

Dentro del área requerida en pertenencia hay una servidumbre de acceso enmarcado en los siguientes linderos y medidas:

NORTE : En 14,58m² con globo mayor.

OESTE : En 1,00m² con área pretendida en pertenencia. SUR : En 14,58m² con predio No.

E

tal como se encuentran plasmado en la escritura No 1.988 del 23 de julio de 2001 de la Notaria 3ª de Santa Marta, y mencionada en el certificado de libertad y tradición del inmueble. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-74942 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, y con folio o registro catastral número actual 47001011400230023000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROSPERAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA instaurada por la señora DELIA DE JESUS MARTINEZ PIENDA, atendiendo las consideraciones anteriores.



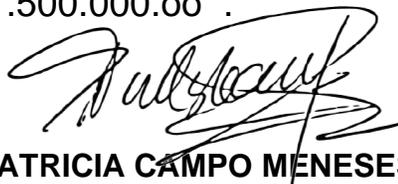
TERCERO: ORDENAR que previo el tramite respectivo ante la oficina de registro e instrumentos públicos, se aperture un nuevo folio de matricula inmobiliaria, a fin de que se cumpla lo aquí resuelto, se inscriba la propiedad del señor EDAR ARBEY CAMPO GITALDO y se registre esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture para tal fin, respecto al bien adquirido por prescripción.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en este asunto.

QUINTO : ENTRÉGUESE a la parte demandante las copias autenticadas de esta acta que contiene la parte resolutive de la Sentencia en cantidades que considere necesaria para efectos de cumplir con lo dispuesto con el numeral segundo de esta decisión, así mismo las grabaciones correspondientes de la misma. .

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijense agencias en derecho en la suma de \$1.500.000.00 .

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES.
Juez.